



## **Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas en 2024 para el fomento del asociacionismo en el fútbol.**

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (RD-L 5/2015), establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Entre las mencionadas obligaciones, la letra e) del punto 1 del referido artículo 6, establece que estos clubes y entidades participantes entregarán al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), una aportación de hasta un 0,5 por ciento de los ingresos obtenidos por la venta centralizada de los derechos audiovisuales, a fin de sufragar la protección social de jugadores, jugadoras, técnicas y técnicos de los equipos que integran la Primera División de Fútbol femenino y la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga masculino, así como también para financiar el asociacionismo en los colectivos futbolísticos de jugadores, jugadoras, técnicos, técnicas, árbitros, árbitras y preparadoras y preparadores físicos.

El Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional dedica la sección cuarta de su capítulo II a establecer el alcance de esta obligación del artículo 6.1.e) del RD-L 5/2015, determinándose los términos generales para su concesión y dejando a la oportuna Resolución anual del CSD la convocatoria de las mencionadas ayudas.

Atendiendo a la obligación legal mencionada, el CSD convoca ayudas de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en régimen de concurrencia competitiva.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD,

**DISPONGO****Primero. Objeto de la convocatoria.**

La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas contempladas en el artículo 6.1.e) del RD-L 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección cuarta del capítulo II del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del citado RD-L 5/2015, de 30 de abril. Concretamente, serán objeto de subvención en los términos establecidos en las referidas normas y en la presente convocatoria, el fomento del asociacionismo en el fútbol.

El objeto de estas ayudas será financiar los programas que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los asociados a las entidades previstas en el artículo 6.1.e) 3º del RD-L 5/2015 cuando finalice su dedicación al fútbol. Para ello, se concederán a asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos ayudas que contribuyan a financiar esos programas, así como los gastos de funcionamiento de estas entidades durante el periodo desde agosto del 2023 hasta julio del 2024.

**Segundo. Normativa aplicable.**

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (RD-L 5/2015); por el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RD-L 5/2015; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS); por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de Bases), por la presente Resolución, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables, incluida la Guía de Presupuestación y Justificación elaborada por este CSD, en adelante la "Guía".

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, tanto el CSD como la RFEF se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las



finalidades de la misma. En este sentido se comprometen especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

**Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria**

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de 400.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.481.05 "A asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de funcionamiento del periodo desde agosto del 2023 hasta julio del 2024, en aplicación del RDL 5/2015".

**Quinto. Beneficiarios.**

Podrán recibir estas ayudas las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como entidad sin ánimo de lucro y tener entre sus fines la realización de actividades directamente relacionadas con la práctica del fútbol o la promoción de los derechos sociales de sus asociados en el ámbito del fútbol.
- b) Estar inscrita en el Registro Administrativo correspondiente.
- c) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el Artículo 13 de la LGS.
- d) Estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social durante todo el procedimiento de la tramitación de la subvención.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las causas que inhabilitan para el cobro de pagos anticipados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Acreditar la afiliación de, al menos, un 20 por 100 de los deportistas, árbitros, técnicos o preparadores físicos con licencia federativa que participen en competiciones de ámbito estatal y en categoría absoluta de cualquier especialidad deportiva adscrita a la modalidad deportiva de fútbol en la temporada 23/24, en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RDL 5/2015 de 30 de abril.
- g) Tener implantación territorial en al menos tres Comunidades Autónomas.



Los requisitos de los beneficiarios deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para las solicitantes de estas ayudas.

#### **Sexto. Gastos subvencionables.**

Serán subvencionables en virtud de la presente convocatoria aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a lo establecido en los puntos siguientes.

Serán subvencionables los gastos realizados desde agosto del 2023 hasta julio del 2024, derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los asociados cuando finalice su dedicación como tales al fútbol, y los gastos de funcionamiento de las asociaciones o sindicatos beneficiarios. Las ayudas se ajustarán a lo siguiente:

- a) La cuantía máxima subvencionable por entidad no sobrepasará el 25% de la cuantía consignada en el apartado Tercero.
- b) En ningún caso, la cuantía que financie gastos de gestión podrá ser más del 25% de la cuantía total subvencionada a cada entidad.

No tendrán la consideración de gastos de funcionamiento financiados:

- a) Los que no tengan tal consideración en la Guía de Presupuestación y Justificación del 2023.
- b) Los gastos por retribución salarial del presidente de la asociación o sindicato.
- c) Gastos relativos a actividades formativas de aquellas Asociaciones o Sindicatos que excluyan de sus convocatorias de ayudas la financiación de cursos oficiales de técnico deportivo.

#### **Séptimo. Régimen de incompatibilidades.**

De conformidad con la base Decimotercera de la Orden de Bases, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que el importe total obtenido no supere el coste de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, en cuyo caso la subvención del CSD se reducirá en la cuantía que excediera del coste total de las actividades subvencionadas.

**Octavo. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios estarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en la presente convocatoria y en los artículos 13, 14 y 15 de la LGS, cada cual en su caso.

**Noveno. Solicitudes: plazo, documentación y forma de presentación.**

Ayudas al asociacionismo en el fútbol;

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente Resolución.

Las solicitudes (Modelo 0,5% -2\_1 SOL) serán presentadas directamente al CSD por los representantes legales a través de su certificado electrónico y según el modelo que figura en <https://sede.csd.gob.es>, Catálogo de trámites, "715999 - Ayudas para la promoción del movimiento asociativo". En el caso de no ir firmado por el presidente de la entidad, se deberá aportar copia del poder notarial que acredite la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación misma.

En el formulario normalizado se indicará el importe total de la ayuda solicitada, desglosando la cuantía a aplicar para los proyectos de inserción laboral y a los gastos de funcionamiento de la asociación.

La solicitud incluye, además, declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas que inhabilitan para el cobro de pagos anticipados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

A la solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Copia de los estatutos de la asociación, debidamente legalizados.
- b) Documento acreditativo de la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- c) Certificación expedida por el órgano competente de la Asociación en el que conste el número de socios, desglosado por sexo y por Comunidades Autónomas, a la fecha de finalización del



- plazo de presentación de solicitudes. Todos los asociados han de tener licencia deportiva en vigor.
- d) Listado numerado que soporte la certificación del punto anterior, con nombre, apellidos, jugador profesional o amateur, comunidad autónoma de nacimiento y sexo de cada uno de los afiliados, conforme al modelo 0,5%-2-4-LIST que figura en la sede electrónica del CSD. Todos los asociados han de tener licencia deportiva en vigor.
  - e) Memoria detallada de los gastos de funcionamiento cuya subvención se solicite, junto con la Memoria detallada de cada uno de los proyectos de inserción laboral cuya subvención se solicite, donde figure el gasto realizado o el presupuesto del gasto a realizar, cumplimentada según el modelo 0,5%-2-3-MEM.
  - f) Presupuesto anual global del año 2023 de la asociación solicitante, según modelo 0,5%-2-2-PPTO y cuentas anuales del ejercicio 2023.
  - g) En su caso, relación de subvenciones compatibles o incompatibles recibidas por los solicitantes con la misma finalidad, así como de ayudas solicitadas para el mismo objeto, cuyo resultado se desconoce en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.

#### **Décimo. Subsanación de las solicitudes**

Posteriormente a la presentación de solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a los interesados correspondientes para que, en el plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane la falta con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

La no presentación de la solicitud en plazo será insubsanable.

No será subsanable el no estar al corriente de las obligaciones tributarias y/o de la Seguridad Social, ya que es requisito imprescindible reunir las condiciones de beneficiario en el momento de la presentación de la solicitud, solo pudiendo subsanarse la circunstancia de que exista algún error en el momento de la consulta.

**Undécimo. Instrucción del procedimiento.**

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión bajo la presidencia del titular de la Subdirección General de Alta Competición. Actuarán como vocales: el titular de la Subdirección General de Mujer y Deporte y el titular de la Subdirección General de Promoción deportiva o quienes les sustituyan en dicho caso.

**Duodécimo. Criterios de asignación.**

Las ayudas al asociacionismo en el fútbol se asignarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Un 25% de este importe se destinará a la financiación de los gastos de funcionamiento de las entidades solicitantes y se distribuirá entre ellas en función de su representatividad. Con tal fin, se valorará el número de licencias de la temporada 23/24, de cada colectivo sobre el total y posteriormente su peso porcentual en su ámbito. Las licencias se computarán según certificado de la Real Federación Española de Fútbol.
- b) El 75% restante se aplicará a los programas propuestos para la reinserción laboral de los deportistas, valorando su calidad hasta 10 puntos, descartándose aquellos que no logren una puntuación mínima de 5 puntos.
- c) Si tras este reparto aún quedara remanente, éste se destinará a complementar los gastos de funcionamiento que no hayan sido cubiertos con el 25% al que se refiere el apartado a) anterior, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta convocatoria. Si el remanente no fuera suficiente para atender todas las solicitudes, se aplicará por el mismo procedimiento que el utilizado para el 25% inicial.
- d) En todos los casos si la disponibilidad presupuestaria fuese inferior a las cantidades resultantes siguiendo el proceso descrito, se prorrateará el resultado para ajustarse a la citada disponibilidad.

**Decimotercero. Resolución**

La Comisión de Valoración prevista en el apartado Undécimo emitirá informe detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas por alguno de los conceptos convocados, así como el importe o importes respectivos.



Recibido el informe emitido por la Comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional de concesión, con indicación detallada de los beneficiarios y el importe unitario. La propuesta de resolución provisional debidamente motivada y acompañada de la lista de los candidatos propuestos se publicará en la Sede Electrónica del CSD, iniciándose con ello el trámite de audiencia.

El trámite de audiencia se ajustará a lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS, concediéndose un plazo de diez días hábiles a los interesados para alegar lo que estimen oportuno. La presentación de alegaciones se realizará ante la entidad colaboradora de forma telemática.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, en su caso, por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión. La concesión de las ayudas convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden de bases.

El plazo para resolver será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la LGS.

El CSD comunicará la Resolución de concesión mediante publicación en la sede electrónica del CSD. Asimismo, de conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD publicará las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención expresando los distintos programas o proyectos subvencionados.

Los beneficiarios remitirán la aceptación expresa de la ayuda firmada correctamente, en el plazo máximo de 15 días desde la publicación de la resolución en la sede. La falta de aceptación expresa provocará la pérdida de la condición de beneficiario.

#### **Decimocuarto. Pagos.**

El pago de las ayudas destinadas al fomento del asociacionismo se efectuará directamente a las entidades beneficiarias desde el CSD tan pronto concurran en los beneficiarios todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

**Decimoquinto. Forma y plazos de justificación.**

Los perceptores de fondos concedidos en concepto de ayudas al fomento del asociacionismo deberán justificar su aplicación teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- a) Los gastos de funcionamiento se justificarán mediante la remisión de un listado de los mismos que incluya todos los perceptores, con los nombres y datos (DNI o CIF) de las empresas o personas que presten servicios, el objeto del gasto y los importes que sean pagados con cargo a esta subvención.
- b) La justificación de los gastos derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los deportistas y asociados cuando finalice su dedicación como tales al fútbol, exigirá, además de lo establecido en el párrafo anterior, la elaboración de una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas. Además, se remitirá un listado de todos los perceptores, con los nombres y datos (DNI o CIF) de las empresas o personas que presten servicios y que sean pagados con cargo a esta subvención.
- c) Las entidades beneficiarias deberán enviar las cuentas justificativas en formato Excel, según modelo 1A y 1B de la Guía firmados digitalmente, a través del registro electrónico común del CSD (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>), así como su impresión en formato PDF firmada digitalmente.
- d) Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de las Asociaciones o Sindicatos respectivamente, y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.
- e) El plazo de justificación de los gastos asociativos concluirá el 31 de marzo de 2025. La documentación de las cuentas justificativas deberá ser enviada por vía telemática.

El incumplimiento de las obligaciones de cualquier beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

**Decimosexto. Recursos.**

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de



la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes